



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0483/2025	Alcaldía Tláhuac	092075025000131

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información sobre los responsables de un campo deportivo, así mismo el presupuesto para el mejoramiento, programas de trabajo e informar si se realizaron solicitudes de servicio.</i>	<i>Informa mediante la dirección de administración que los ejercicios 2023, 2024 y 2025 no se asignó presupuesto para mantenimiento, así mismo la unidad departamental de promoción deportiva informa que no cuenta con un responsable del campo deportivo y no es competente para otorgar la información.</i>	<i>Sobre la entrega de información de forma incompleta.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Tláhuac, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Unidad Departamental de Promoción Deportiva con la finalidad de que entregue información sobre los puntos 1 y 5 de la solicitud. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Deportivos, responsables, solicitudes, mantenimiento, presupuesto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

1.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac** se **MODIFICA** y deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Unidad Departamental de Promoción Deportiva con la finalidad de que entregue información sobre los puntos 1 y 5 de la solicitud.*

La alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Tláhuac**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Unidad Departamental de Promoción Deportiva con la finalidad de que entregue información sobre los puntos 1 y 5 de la solicitud.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

5

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 22 de enero de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“¿Nombre y cargo del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

¿Nombre y cargo del superior jerárquico del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

¿presupuesto asignado en el ejercicio 2023, 2024 y 2025 para brindar mantenimiento al Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

¿programa de trabajo 2023, 2024 y 205 para reparación de juegos infantiles en los centros deportivos de Tláhuac?

¿Número de solicitudes al Centros de Servicios y Atención Ciudadana para reparar los juegos del Campo deportivo de Tlaltenco con sus respectivas respuestas?”. (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 05 de febrero de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“ ...

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros mediante la Dirección General de Administración de la Alcaldía Tláhuac de acuerdo a las atribuciones que competen, le informo que en los ejercicios 2023, 2024 y lo que va de 2025, no se ha asignado presupuesto para mantenimiento a dicho campo deportivo en mención.

De la misma manera, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene derecho a inconformarse a través del recurso de revisión por las causales que establece el artículo 234 de la ley anteriormente referida, dentro de los quince días hábiles contados, a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación, de acuerdo al artículo 236 de la citada ley.

Sin otro asunto en particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.TANIA GABRIELA MONTERO RUÍZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193, 194, 195 y 196, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que su solicitud ha sido aceptada.

En lo que corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, dependiente de la Dirección de Derechos Culturales, Recreativos y Promoción Deportiva, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar se informa lo siguiente:

¿Nombre y cargo del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

No se cuenta con responsable del Campo deportivo de Tlaltenco, ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX, por el momento, nombrado por esta Alcaldía.

¿Nombre y cargo del superior jerárquico del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

No se cuenta con responsable del Campo deportivo de Tlaltenco, ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX, por el momento, nombrado por esta Alcaldía.

¿Presupuesto asignado en el ejercicio 2023, 2024 y 2025, para brindar mantenimiento al Campo deportivo de Tlaltenco, ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de agua, Tláhuac 13450 Ciudad de México, ¿CDMX?

No es competencia de esta Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva.

¿programa de trabajo 2023, 2024 y 2025 para reparación de juegos infantiles en los centros deportivos de Tláhuac?

No es competencia de esta Jefatura de Unidad Departamental e Promoción Deportiva.

..." (Cita Textual"

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 12 de febrero de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

“Las respuestas no están fundamentadas, no aportan referencia alguna y no fueron resueltas con eficiencia y eficacia.

En las preguntas:

¿Nombre y cargo del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX? Y ¿Nombre y cargo del superior jerárquico del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

Dicen que no existe un responsable, pero es un deportivo en funcionamiento el cual abren y cierra, limpian y cobran en los baños. No dicen cuál es el fundamento por el que no exista un responsable ni superior jerárquico.

En la preguntas:

¿presupuesto asignado en el ejercicio 2023, 2024 y 2025 para brindar mantenimiento al Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

¿programa de trabajo 2023, 2024 y 205 para reparación de juegos infantiles en los centros deportivos de Tláhuac?

Dicen que no es competencia de la jefatura, pero mi pregunta fue en general para que los que son competentes respondan. En este caso la La Dirección General de Servicios Urbanos y la Dirección General de Desarrollo Social le corresponde responder conforme al REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SECCIÓN XIII DE LAS ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CARÁCTER COMÚN Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES ESPECÍFICAS DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, Artículo 179 y Artículo 128, fracción III

Y la pregunta:

¿Número de solicitudes al Centros de Servicios y Atención Ciudadana para reparar los juegos del Campo deportivo de Tlaltenco con sus respectivas respuestas?

No fue atendida

...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 17 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 19 de marzo de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

Así mismo en fecha 10 de marzo la persona recurrente emitió sus manifestaciones y alegatos.

C) El 21 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información sobre los responsables de un campo deportivo, así mismo el presupuesto para el mejoramiento, programas de trabajo e informar si se realizaron solicitudes de servicio.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

En **respuesta**, La institución Informa mediante la dirección de administración que los ejercicios 2023, 2024 y 2025 no se asignó presupuesto para mantenimiento, así mismo la unidad departamental de promoción deportiva informa que no cuenta con un responsable del campo deportivo y no es competente para otorgar la información.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** pues a su consideración no se le entrega la información de forma completa.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos puntualizar la solicitud inicial:

1.- ¿Nombre y cargo del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

2.- ¿Nombre y cargo del superior jerárquico del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

3.- ¿presupuesto asignado en el ejercicio 2023, 2024 y 2025 para brindar mantenimiento al Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

4.- ¿programa de trabajo 2023, 2024 y 205 para reparación de juegos infantiles en los centros deportivos de Tláhuac?

5.- ¿Número de solicitudes al Centros de Servicios y Atención Ciudadana para reparar los juegos del Campo deportivo de Tlaltenco con sus respectivas respuestas?

Por lo anterior la institución pública informo lo siguiente:

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros mediante la Dirección General de Administración de la Alcaldía Tláhuac de acuerdo a las atribuciones que competen, le informo que en los ejercicios 2023, 2024 y lo que va de 2025, no se ha asignado presupuesto para mantenimiento a dicho campo deportivo en mención.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193, 194, 195 y 196, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que su solicitud ha sido aceptada.

En lo que corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, dependiente de la Dirección de Derechos Culturales, Recreativos y Promoción Deportiva, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar se informa lo siguiente:

¿Nombre y cargo del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

No se cuenta con responsable del Campo deportivo de Tlaltenco, ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX, por el momento, nombrado por esta Alcaldía.

¿Nombre y cargo del superior jerárquico del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

No se cuenta con responsable del Campo deportivo de Tlaltenco, ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX, por el momento, nombrado por esta Alcaldía.

¿Presupuesto asignado en el ejercicio 2023, 2024 y 2025, para brindar mantenimiento al Campo deportivo de Tlaltenco, ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de agua, Tláhuac 13450 Ciudad de México, ¿CDMX?

No es competencia de esta Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva.

¿programa de trabajo 2023, 2024 y 2025 para reparación de juegos infantiles en los centros deportivos de Tláhuac?

No es competencia de esta Jefatura de Unidad Departamental e Promoción Deportiva.

El agravio verso en lo siguiente:

Las respuestas no están fundamentadas, no aportan referencia alguna y no fueron resueltas con eficiencia y eficacia.

En las preguntas:

¿Nombre y cargo del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX? Y ¿Nombre y cargo del superior jerárquico del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

Dicen que no existe un responsable, pero es un deportivo en funcionamiento el cual abren y cierra, limpian y cobran en los baños. No dicen cuál es el fundamento por el que no exista un responsable ni superior jerárquico.

En la preguntas:

¿presupuesto asignado en el ejercicio 2023, 2024 y 2025 para brindar mantenimiento al Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

¿programa de trabajo 2023, 2024 y 205 para reparación de juegos infantiles en los centros deportivos de Tláhuac?

Dicen que no es competencia de la jefatura, pero mi pregunta fue en general para que los que son competentes respondan. En este caso la La Dirección General de Servicios Urbanos y la Dirección General de Desarrollo Social le corresponde responder conforme al REGLAMENTO INTERIOR DE



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

13

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SECCIÓN XIII DE LAS ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CARÁCTER COMÚN Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES ESPECÍFICAS DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, Artículo 179 y Artículo 128, fracción III

Y la pregunta:

¿Número de solicitudes al Centros de Servicios y Atención Ciudadana para reparar los juegos del Campo deportivo de Tlaltenco con sus respectivas respuestas?

No fue atendida

En alegatos la alcaldía informa lo siguiente:

¿Nombre y cargo del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX? Se cuenta con una persona que abre y cierra el Deportivo Tlaltenco

¿Nombre y cargo del superior jerárquico del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX? C. César Alejandro Arroyo Sánchez, Jefe de Unidad Departamental de Promoción Deportiva

¿Presupuesto asignado en el ejercicio 2023, 2024 y 2025, para brindar mantenimiento al Campo deportivo de Tlaltenco, ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de agua, Tláhuac 13450 Ciudad de México, ¿CDMX? No es competencia de esta Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, ya que no se cuenta con presupuesto asignado para brindar mantenimiento al Deportivo Tlaltenco, ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de agua, Tláhuac 13450 Ciudad de México

¿programa de trabajo 2023, 2024 y 2025 para reparación de juegos infantiles en los centros deportivos de Tláhuac? No es competencia de esta Jefatura de Unidad Departamental e Promoción Deportiva, ya que no se cuenta con presupuesto asignado para brindar mantenimiento al Deportivo Tlaltenco, ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de agua, Tláhuac 13450 Ciudad de México.

Por lo anterior si bien la institución pública trata de dar una respuesta complementaria la misma no cumple con todos los requerimientos de información, por lo que se desestima y se entra al fondo del estudio del recurso de revisión.

De esta forma en cuanto al requerimiento 1:

¿Nombre y cargo del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

En su primera respuesta se informa que no cuentan con un responsable del campo deportivo, en su respuesta complementaria se informa que cuentan con una persona que abre y cierra el deportivo, por lo que debe informar el nombre y cargo de dicha persona.

En cuanto al requerimiento 2:

¿Nombre y cargo del superior jerárquico del responsable del Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

En respuesta complementaria se informa que el C. César Alejandro Arroyo Sánchez, jefe de unidad departamental de promoción deportiva es el superior jerárquico, por lo que el requerimiento se da por satisfecho.

En cuanto al requerimiento 3:

¿Presupuesto asignado en el ejercicio 2023, 2024 y 2025 para brindar mantenimiento al Campo deportivo de Tlaltenco ubicado en Esteban Chavero 29, Ojo de Agua, Tláhuac, 13450 Ciudad de México, CDMX?

Se informa desde la respuesta inicial que la dirección general de administración no asignó presupuesto para el mantenimiento de dicho deportivo, por lo que el requerimiento se da por satisfecho.

En cuanto al requerimiento 4:

¿Programa de trabajo 2023, 2024 y 2025 para reparación de juegos infantiles en los centros deportivos de Tláhuac?

Se informa en la respuesta complementaria que ya que no se cuenta con presupuesto de mantenimiento, no cuentan con un programa de trabajo, por lo que el requerimiento se da por satisfecho.

En cuanto al requerimiento 5:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

¿Número de solicitudes al Centros de Servicios y Atención Ciudadana para reparar los juegos del Campo deportivo de Tlaltenco con sus respectivas respuestas?

En cuanto a este punto no se entrega información sobre lo solicitado, por lo que la unidad departamental de promoción deportiva deberá informar si cuenta con solicitudes de servicios para reparar los juego de dicho deportivo.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Tláhuac**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Unidad Departamental de Promoción Deportiva con la finalidad de que entregue información sobre los puntos 1 y 5 de la solicitud.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0483/2025

17

para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH